



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso ejecutivo de condena laboral
Demandante : Cindy Paola Bocanegra Padilla
Demandados : Fabian González Salinas
Lina Rocío Villanueva Ortiz
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00054-00.

I. ASUNTO

Decidir sobre las costas del proceso y otras disposiciones.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Con base en lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará la liquidación de las costas del presente proceso ejecutivo laboral de condena practicada por la secretaría del juzgado (C3 archivo 20) al encontrarse ajustada a derecho.

2.2 La parte demandada solicito copia de la sentencia y la secretaria del juzgado la envió por lo que no se encuentra evacuado lo pedido (C3 archivo 15), no obstante, se le brindara acceso al expediente.

2.3 Por su parte, la parte actora solicita que se libren las comunicaciones de las medidas cautelares (C3 archivo 16), lo cual, se advierte realizado por la secretaría del juzgado (C3 archivo 18), por lo tanto, resulta improcedente lo pedido.

2.4 Por ese camino, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por el Banco BBVA S.A. sobre medidas cautelares (C3 archivo 19).

2.5 Finalmente, la secretaría hace constar que el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) venció el termino concedido a la parte accionada para que informarán si pidieron la fijación de la condena al fondo de pensiones informado por la ejecutante, en legal forma y conforme a la respectiva condena (C3 archivo 17).

Sobre este particular se debe decir que conforme al mandamiento de pago adiado el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago por la condena laboral de la siguiente forma:

“1° Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral en favor de Cindy Paola Bocanegra Padilla y en contra de Fabián Gonzales Salinas y Lina Roció Villanueva Ortiz por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.396.936), por concepto de la diferencia salarial.

- TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$3.513.109) por concepto de auxilio de transporte.

- TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.044.490) por concepto de prima de servicios.

- DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA PESOS (\$2.537.450) por concepto de cesantías.

- DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$260.294) por intereses a las cesantías.

UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.103.324) por concepto de vacaciones.

- CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.191.284) por concepto de indemnización por despido injusto.

- TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.284) diarios a partir del 2 de marzo del año 2021 y hasta por 24 meses y de allí en adelante los intereses oratorios a la tasa máxima legal y hasta que se produzca el pago total de las obligaciones.

- Por el valor de los aportes a pensión por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de febrero del 2013 hasta el 02 de marzo del año 2021 liquidados con base en el salario mínimo legal mensual vigente en el fondo de pensiones en que se encuentre afiliada la demandante CINDY PAOLA BOCANEGRA PADILLA o en el que este elija con base en el cálculo actuarial que emita la respectiva entidad.

Se advierte a la parte demandada que la actora informo que esta condena debe ser pagada al fondo de pensiones PORVENIR.

De igual forma, se advierte a la parte demandada que debe realizar directamente el trámite de determinación de la condena de los aportes a pensión y hacer el pago respectivo ante dicho fondo.

2° Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral en favor de Cindy Paola Bocanegra Padilla y en contra de Fabián Gonzales Salinas por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.258.000) por conceptos de las costas del proceso ordinario laboral y los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual y a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba.

3° Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral en favor de Cindy Paola Bocanegra Padilla y en contra de Lina Rocío Villanueva Ortiz por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.258.000) por conceptos de las costas del proceso ordinario laboral y los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual y a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba.

4° Notificar esta providencia a los demandados por estado, (...)."

Por auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos librados en el mandamiento de pago, se dispuso que se practique la liquidación del crédito y para determinar el valor de la condena por concepto de aportes a pensiones se dispuso que la parte ejecutada en el término de quince (15) días informara lo atestado por la secretaria del juzgado.

En esa medida le corresponde allegar la respectiva liquidación del crédito respecto de cada uno de los conceptos de la condena.

No obstante lo anterior, se resalta que se tiene por decantado pacíficamente en la jurisprudencia, que le corresponde al ejecutado solicitar ante la Administradora de Fondo de Pensiones reportada por la accionante, PORVENIR SA, la elaboración del cálculo actuarial en donde se fije el monto total adeudado, para luego, pagarlo ante dicha entidad y a su entera satisfacción¹.

También es pertinente recalcar que tampoco que hay dejar de lado que, en realidad nada se opone a que el juez pueda ejercer los poderes que tiene a su alcance, en virtud del artículo 48 en estudio, para velar por la materialización de los derechos declarados, sobre todo por aquellos que corresponden a los derivados de la seguridad social, para lo cual puede exigir, por ejemplo, que en determinados casos en los que se haya que pagar un cálculo actuarial por las cotizaciones a seguridad

¹ Cfr. Corte Constitucional SU226-2019.

social en pensiones de un empleador que incumplió su deber de afiliación, estas sean liquidadas por la respectiva entidad aseguradora «en paralelo con la continuación de las etapas propias del proceso ejecutivo, en caso de que el deudor, voluntariamente no honre el cumplimiento de la decisión judicial que accedió al derecho reclamado»².

Corolario de lo expuesto y atendiendo que la parte accionada no ha informado lo pertinente respecto de la solicitud de fijación de la condena de aportes a pensión, se tomara las correspondientes medidas de dirección. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Aprobar la liquidación costas practicada por la secretaría del Juzgado (C3 archivo 20), por encontrarse ajustada a derecho.

2° Denegar la solicitud de la parte demandada de copia de la sentencia condenatoria por ya haberse realizado.

Por secretaría dese acceso a la parte accionada al expediente.

3° Denegar la solicitud de la parte actora de comunicar las medidas cautelares por ya haberse realizado.

4° Poner en conocimiento de las partes lo informado por Banco BBVA S.A. sobre las medidas cautelares. Dese acceso al respectivo archivo a la parte que lo requiera.

5° Disponer oficiar a Porvenir S.A. para que en el termino de quince (15) días remita el cálculo actuarial de la condena.

Comuníquese adjuntándose copia de la sentencia que contiene la condena y háganse las advertencias de ley por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



² Ver Sentencia CSJ STL7206-2019

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b881eeef1500673500c5ea909d157c079927bc348eebef2d1a64bbec85e5e**

Documento generado en 06/09/2022 11:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>